

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1102-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>25/08/2016</b>	Hora: 15:40:18.6... Folios: 0

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",  
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 112-0904 del 15 de julio de 2016, la Corporación inició el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA DE AEROPUERTOS DE CENTRO NORTE S.A. "AIRPLAN S.A."**, identificada con Nit. No. 900.205.407-1, sociedad encargada de la administración, operación, administración comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto José María Córdova, **TERPEL S.A.**, identificada con Nit. No. 830.095.213-0 y **ENERGIZAR M S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.934.939-3; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental; que asimismo, en dicho acto administrativo se hicieron unos requerimientos.

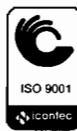
Que mediante Resolución No. 112-3765 del 01 de agosto de 2016, se cesó el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra de la sociedad **ENERGIZAR M S.A.S.**, toda vez que con la finalidad de verificar la calidad de los presuntos infractores, y de manera oficiosa se evidenció que la Sociedad **ENERGIZAR M S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.934.939-3, tiene como objeto social la siguiente: *Instalaciones eléctricas; Construcción de edificios residenciales; Construcción de edificios no residenciales; Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción;* igualmente dicha Sociedad tiene como domicilio principal para el funcionamiento de sus actividades El Carmen de Viboral; por lo cual la conducta, no es imputable a la mencionada sociedad.

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto No. 112-0978 del 01 de agosto de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Sociedad **ENERGIZAR S.A.S.**, identificada con Nit. No. 890.095.617-2, por ser proveedor de combustible denominado JP (Jet Pro), el cual es usado por las aeronaves, la cual tiene como objeto social, entre otras, las siguientes actividades: *Exploración, explotación transporte público o privado, fluvial,*

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Bogotá | Appoyal Gestión Jurídica | Vigencia desde 24-Jul-15

24-Jul-15

F-GJ-75/V.05



marítimo, o terrestre de toda clase de hidrocarburos, o productos químicos o sus derivados;  
(b) refinación, elaboración, compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de hidrocarburos, o productos químicos o sus derivados (...)

Que mediante escritos con radicados No. 131-4727 del 05 de agosto de 2016 y 131-4728 del 05 de agosto de 2016, la Sociedad **AIRPLAN S.A.**, allegó los certificados de los profesionales que participaron en el curso sobre "Control de derrames de hidrocarburos", realizado el día jueves, 28 julio del año en curso con el Ingeniero Felipe Sánchez de la empresa Varichem de Colombia, en el Aeropuerto José María Córdova; igualmente entrega el informe de cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación, Auto No. 112-0904 del 15 de julio de 2016.

Que mediante escrito con radicado No. 131-4859 del 11 de Agosto del 2016, **TERPEL S.A.**, identificada con Nit. No. 830.095.213-0, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 112-0904 del 15 de julio de 2016, solicitando cierre de la investigación, por el acervo probatorio allegado.

Que mediante escrito con radicado No. 112 - 3121 del 12 de Agosto del 2016, la Sociedad **ENERGIZAR S.A.S.**, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 112-0904 del 15 de julio de 2016, anexando soporte documental.

Que con la finalidad de realizar control y seguimiento a los trámites ambientales otorgados por la Corporación a la Sociedad **AIRPLAN S.A.**, como permiso de vertimientos, permiso de concesión de aguas, plan de contingencia para la prevención y atención de derrames por hidrocarburos o sustancias, plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, y plan de manejo ambiental aprobado por la ANLA, se realizó visita los días 15, 16 y 18 de julio de la presente anualidad, dando origen al Informe Técnico con radicado No. 112-1843 del 11 de agosto de 2016, en el que se determinó lo siguiente:

"(...)

#### **25. OBSERVACIONES:**

##### **Respecto al recorrido realizado (fecha 15 de julio de 2016)**

*El día viernes 15 de Julio de 2016, el grupo técnico de Cornare, de las oficinas de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, con el apoyo Servicio al Cliente, atiende queja reportada por llamada telefónica de (Zona Franca), en la cual expresa que percibía olor a combustible y observan una mancha en la fuente hídrica que pasa por zona franca.*

*En la visita los técnicos de Cornare perciben leve olor a hidrocarburos, no observan presencia visual de la película superficial de hidrocarburos reportada en la fuente hídrica, se buscó dichas películas aguas arriba y aguas abajo de las instalaciones de zona franca y no se evidencian las manchas reportadas.*

*Técnicos de Cornare llegan a Airplan con el fin de ser autorizados para acceder a la trampa de grasa y verificar el estado del lugar afectado, al sitio se accede por el MRO del hangar de Avianca, costado sur del Aeropuerto José María Córdova, del municipio de Rionegro-Antioquia. El recorrido se hizo hasta la Y, que comunica el vertimiento de la trampa de grasas y la fuente hídrica La Yarumal.*

##### **Otras observaciones del recorrido el mismo día**

- Las fuertes precipitaciones del día anterior, generaron un aumento del caudal, lo que permitió la limpieza parcial del Box Couvert, de las orillas las fuentes (Yarumal, Chachafruto y río Negro) y las áreas aledañas a los cuerpos de agua que habían sido contaminadas.
- En el momento de la visita se estaba removiendo el sedimento contaminado presente en la trampa de grasa por parte de personal de Airplan y este movimiento generó presencia de iridiscencia aguas abajo.
- El personal de Airplan indicó que no fue posible continuar con la limpieza de la trampa debido a la dificultad de ingreso de la maquinaria por la lluvia del día anterior y que consistían en:
  - ✓ Retirar el sedimento contaminado en la trampa de grasa y disponerlo de una manera correcta.
  - ✓ Retirar y disponer de una manera correcta los residuos contaminados como el material absorbente, material vegetal contaminado.
- Se efectuó visita a la planta de tratamiento de aguas residuales del Aeropuerto, ubicada en la Fuerza Aérea CACOM 5, para descartar una posible presencia de hidrocarburos en la planta. La planta está conformada por un tren de tratamiento conformado por: canal de entrada, cribado, desarenador, sedimentador (2), filtros percoladores de flujo ascendente, humedal y lechos de secado. Actualmente recibe un caudal de 8.18 l/seg.
- Se tomaron muestras de agua a la entrada y salida de la PTAR donde las condiciones organolépticas de olor y color aparentes son aguas residuales domésticas. El efluente de la PTAR se conduce a la quebrada Yarumal donde si se evidenció la presencia de olor a hidrocarburo al igual que la existencia de material vegetal contaminado en la ladera de la corriente.

#### **Reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo – CMGR –**

Se realizó comité municipal de gestión del riesgo en las instalaciones de Airplan con todas las entidades involucradas para la atención de la emergencia, donde la empresa Varichem de Colombia S.A.S, contratada para realizar las actividades de biorremediación presenta una propuesta que fue acogida por los miembros del comité para continuar con la atención de la emergencia, terminada la reunión y tomadas las decisiones en CMGR, se inicia la ejecución de las siguientes actividades:

1. Implementación de diques flotantes.
  2. Limpieza de la trampa grasa.
  3. Inspección y retiro de cobertura vegetal.
  4. Monitoreo de la fuente.
  5. Aplicación de desengrasante biodegradable por aspersion.
- El personal de Airplan implementa diques y barreras de material absorbente oleofílico con el fin de retener el desplazamiento del vertimiento de hidrocarburos, aguas abajo. También se encargan de la limpieza de la trampa de grasa con una retroexcavadora.
  - En las horas de la tarde comienza el recorrido, en compañía de personal de la Alcaldía de Rionegro, EP Rio, Ecologista, Bomberos, y Cornare, el cual se inicia en la FAC Fuerza Aérea Colombiana y termina en zona franca, este tiene como fin verificar puntos contaminados. Se pudo observar durante el recorrido que las laderas de la fuente la Yarumal, se encontraban contaminadas por hidrocarburos, ya que se podía percibir un olor leve a combustible y en algunas partes se notaba la vegetación quemada. También que el tramo de trampa de grasas sur a zona franca era el mayor afectado por el vertimiento de hidrocarburos, y se visualizaba con una delgada película, causada por las fuertes lluvias del día anterior.
  - Las entidades como Conhydra S.A, EP Rio y el laboratorio de Aguas de Cornare, monitorearon la calidad del agua tomando muestras en la entrada de la trampa de grasa, salida de trampa de grasa y aguas abajo de la trampa de grasa.
  - Para evidenciar la permanencia del hidrocarburo en el Aeropuerto, se efectuó recorrido al interior del Aeropuerto JMC, destapando cada uno de los MH que conforman la red de alcantarillado, sin presencia del combustible ni olor perceptible. Se recorrió además el área donde se está realizando la ampliación del Aeropuerto donde se observó que los MH conducen las aguas residuales a un sistema cerrado donde se recoge el líquido y se dispone por fuera del Aeropuerto. Se continúa con la televisación de las redes internas del aeropuerto para evidenciar vestigios del hidrocarburo por las mismas.

### **Respecto al recorrido realizado (fecha 16 de julio de 2016)**

El día sábado 16 de Julio de 2016, se reúnen; personal del Municipio de Rionegro, bomberos, EP Río, Ecológica y Cornare, en el parqueadero de las delicias con el fin de continuar con el recorrido del día anterior que tiene como fin verificar puntos contaminados.

Se inicia el recorrido en la desembocadura de la quebrada, La Chachafruto y el río Negro, al llegar se percibía un leve olor a hidrocarburos y se continúa con el recorrido durante este se encuentran las siguientes situaciones:

- Las laderas del río Negro presentaba una capa vegetal muy espesa en algunos lugares en los cuales se percibía un breve olor a hidrocarburos.
- El río Negro presentaba una especie de islas con buena cobertura vegetal las cuales mostraban mayor afectación sobre el recorrido ya que se podía observar y percibir la impregnación del hidrocarburo.
- El caudal de la fuente estaba alto debido a las lluvias del día anterior y no permitía observar bien la afectación de las laderas.
- El técnico de Ecológica experto en derrames expuso que se debía hacer limpieza del área de influencia de la contaminación por el vertimiento de hidrocarburo, desde el Aeropuerto JMC hasta la bocatoma EP Río, en un área 7500m (aprox.)
- Al terminarse el recorrido con todas las entidades involucradas para la atención de la emergencia, se reúnen en las oficinas de Airplan con la empresa Varichem de Colombia S.A.S, para verificar que se había hecho hasta el momento referente a la propuesta de biorremediación y que actividades seguían.

Se termina el recorrido que empezó el día viernes en la trampa de grasa de aeropuerto José María Córdoba que se puede observar en la imagen No 1 y termino el día sábado en la bocatoma de EP Río, que se puede observar en la imagen No 2.

### **Respecto al recorrido realizado (fecha 18 de julio de 2016)**

El día lunes 18 de Julio de 2016, el grupo técnico de Cornare, realiza un recorrido a la quebrada La Yarumal (que aguas abajo toma el nombre de Quebrada La Chachafruto), desde el Aeropuerto José María Córdoba hasta la desembocadura en el río Negro, con el objeto de verificar en campo si aún existen trazas de hidrocarburos, en dicha fuente, abastecedora del acueducto del Municipio de Rionegro.

- Se observó que se hizo limpieza de la vegetación afectada o impregnada de hidrocarburos desde la trampa de grasa hasta el box coulvert, y de la FAC hasta Florco (Floricultivo) aledaño a la Zona Franca y no se observa, trazas ni olor de hidrocarburos.
- Los residuos contaminados producto de la limpieza de la fuente tales como laderas, barreras absorbentes, material vegetal quemado se dispuso en terreno Cercano a la FAC, impermeabilizando el suelo con polietileno y bajo techo.
- Se visitó el sitio de Zona Franca, en el cual en horas de la mañana (06:00 am) se reportó por parte de Zona Franca y Bomberos de Rionegro, la existencia de una película sobre el espejo de agua al parecer hidrocarburo, y no se observó tal película contaminante.

#### **En cuanto a los permisos ambientales**

- **Permiso de vertimientos**

En cuanto al permiso de vertimientos el Aeropuerto cuenta con renovación del permiso otorgado mediante Resolución 112-3596 del 24 de septiembre de 2013, por un término de 10 años. Donde se deja claro que el Aeropuerto dispone de dos sistemas de retención de sólidos y grasas, denominados trampa grasa Norte y Sur, las cuales no son incorporadas como sistemas de pre tratamiento al permiso de vertimientos, dado que el caudal que ingresa en su mayoría corresponde a aguas lluvias y de escorrentía.

La trampa de grasa donde se evidenció la presencia de hidrocarburos está ubicada al sur del Aeropuerto que cubre la plataforma de pasajeros, estación de bomberos y tratamiento de las aguas de escorrentía y materiales de las plataformas. Está compuesta por una estructura en concreto de 7 m de longitud, 3.5 de ancho y 1.5 m de profundidad. La estructura está compuesta por zona de aireación por gravedad, zona de sedimentación y tanque amortiguador, zona de aireación difusa.

Las grasas provenientes de su mantenimiento son entregadas a un gestor externo para su disposición final con una frecuencia de tres veces por semana.

La última caracterización realizada a la PTARD se presentó en octubre de 2015, donde se concluye que no cumple con los porcentajes de remoción mínima de carga contaminante de los parámetros DBO5 y Grasas y Aceites, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, sin embargo, sí cumple para los parámetros de SST, pH y temperatura. Cabe anotar que no han presentado en los informes de caracterización la información correspondiente a las trampas de grasa, donde se incluyan actividades desarrolladas de mantenimiento y monitoreo como mínimo de los parámetros de grasas y aceites, DBO y SST e hidrocarburos, así como informes de recolección, tratamiento y disposición final de las grasas con los respectivos certificados con el objeto de realizar control y seguimiento a las afectaciones que se pueden generar a las fuentes de agua del área de influencia del aeropuerto, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 112-3596 del 24 de septiembre de 2013.

- **Permiso de concesión de aguas:**

En cuanto al permiso de Concesión de Aguas, el Aeropuerto cuenta con renovación del permiso otorgado y acoge plan quinquenal mediante Resolución 131-0221 del 16 de marzo de 2012, por un término de 10 años para un caudal de 35 lps para uso comercial de la Quebrada Yarumal.

Además se solicita presentar Plan Quinquenal para el nuevo quinquenio, para lo cual la Corporación le hace entrega de los Términos de Referencia, y dentro de este se deben plantear alternativas para optimizar el consumo de agua de las actividades de lavado y mantenimiento de las unidades de la Planta de Tratamiento y considerar la posibilidad de realizar recirculación de modo que este se incorpore al sistema, además, se deben tener en cuenta dentro del nuevo plan las actividades

Mediante Auto 131-0972 del 18 de noviembre de 2015 donde se acoge información referente a informe final de avance del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua y registros de consumo para los años 2013 – 2014. También se realiza el siguiente requerimiento: Presentar el Plan Quinquenal para el nuevo quinquenio, para lo cual la Corporación le hace entrega de los Términos de Referencia, y dentro de este se deben plantear alternativas para optimizar el consumo de agua de las actividades de lavado y mantenimiento de las unidades de la Planta de Tratamiento y considerar la posibilidad de realizar recirculación de modo que este se incorpore al sistema, además, se deben tener en cuenta dentro del nuevo plan las actividades que no se ejecutaron en el plan que se propuso para el quinquenio 2009- 2013. Información que al mes de julio de 2016 no se ha presentado.

- **Respecto a Auto de requerimiento 4080 del 25 de septiembre de 2015 de la ANLA:**

**"Manejo de aguas lluvias:** indica el referido Auto que: "La trampa de grasa sur cubre, tratamiento de las aguas de escorrentía provenientes de canales perimetrales internos y externos, la plataforma de pasajeros, estación de bomberos, retiene; los flotantes, grasas y algunos compuestos jabonosos".

Así mismo enuncia que: "Se observó nuevamente una película de flotantes en el cauce de La Yarumal situación recurrente desde el año 2013, los monitoreos realizados por los laboratorios ACUAZUL Y ANALQUIN, en Julio y Octubre de 2014, demuestra la deficiencia operativa de la trampa de grasa sur pero el reporte de octubre informo sobre 97% de remoción y debido a este porcentaje la ANLA concluye que Airplana implementado acciones de mejora para el funcionamiento de la trampa de grasas sur.

Los resultados de monitoreo de Julio y Octubre de 2014 presentan concentraciones de coliformes totales que superaban el millón por cada mililitro, característica totalmente atípica para un agua de escorrentía, teniendo en cuenta esto se presentó ante esta Autoridad un estudio de conexiones erradas donde se concluyó que esta misma no existía.

Los resultados de calidad del agua de la trampa de grasa sur se observa como las concentraciones de coliformes totales y fecales aumentan en el punto aguas abajo del vertimiento situación que debe solucionar Airplan para el próximo ICA."

**Respecto al Plan de Manejo Ambiental:**

Resolución 0433 de 15 de abril de 2015 ANLA:

Ruta [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Apoyo Gestión | Unidad Ambiente | Gestión de Riesgo

24-Jul-15

F-GJ-75N.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 690785139-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40 - 287 43 29



La ficha presenta los parámetros a medir en los monitoreos para aguas potables y residuales, así como sus respectivas frecuencias, estableciendo período de monitoreo mensuales para agua de consumo humano y semestral para aguas residuales. Para las aguas lluvias se proyecta monitoreos trimestrales, periodo que se considera garantiza un control de los vertimientos generados en el aeropuerto por los descoles de las dos trampas de grasas, teniendo en cuenta que la trampa de grasas sur ha presentado deficiencias en los porcentajes de remoción requeridos por la norma, de acuerdo a los conceptos de seguimiento ambiental realizados desde a año 2012 a la fecha.

La referencia normativa establecida en el objetivo de la presente ficha está mal formulada ya que el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984 establece la remoción de carga contaminante para vertimientos a alcantarillado público, caso que no corresponde al aeropuerto el cual vierte sus vertimientos a fuentes hídricas.

De igual manera, la ficha debe ser ajustada ya que no plantea monitoreos a las fuentes hídricas receptoras de vertimientos en la etapa constructiva y de operación, para ello se requiere que AIRPLAN S.A realice los siguientes monitoreos, teniendo en cuenta la cercanía de la construcción de los hangares a fuentes hídricas superficiales:

(...) Para la etapa de operación se requiere un monitoreo de aguas en los puntos aguas arriba de la descarga de la trampa de grasas sur y aguas abajo de la descarga del vertimiento de la PTAR, sin la influencia del vertimiento de la PTAR de la base aérea, para ser presentados dentro de los monitoreos de la PTAR del aeropuerto José María Córdova.

Se considera que las metas e indicadores propuestas se deben ajustar debido a que es necesario que se contemple el cumplimiento de la normativa ambiental para calidad de aguas y cuerpos de agua receptores de vertimientos, por lo anterior se realiza el respectivo requerimiento.(...)"

"(...) **Mantenimiento Canales de Agua lluvia:** Se debe proponer la verificación periódica del funcionamiento de las trampas de grasas, verificando la retención de las mismas y observando la calidad de la fuente hídrica receptora, igualmente incluir la verificación del porcentaje de remoción establecido en el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 a las Trampas de grasas Sur y Norte, condición que será modificada con la entrada en vigencia de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, que entra en vigencia el primero de enero de 2016."

- **Respecto al Plan de emergencias Resolución 112-1122 del 28 de marzo de 2014 (Plan de emergencias Aeropuerto Rionegro, elaborado por Terpel, Plan de contingencia para la prevención y atención de derrames por hidrocarburos o sustancias nocivas y Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos)**

La empresa Airplan envía a la Corporación el Plan de emergencias Aeropuerto Rionegro en septiembre de 2012, elaborado por Terpel, el cual tiene como su principal objetivo, atender efectivamente todas las emergencias o accidentes que resulten, o afecten al aeropuerto JMC, el cual es evaluado por la Corporación y una vez evaluado se establece la Resolución 112-1122 del 28 de marzo de 2014, la cual aprueba el Plan de contingencia para la prevención y atención de derrames por hidrocarburos, y el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.

**El Plan de contingencia para la prevención y atención de derrames por hidrocarburos:** Es un documento que reúne los elementos y protocolos necesarios para la atención de emergencias que se presenten en el Aeropuerto JMC, contiene toda la información para atender emergencias en diferentes escenarios, sin embargo, no se contempla la trampa de grasa debido a que ésta, está diseñada para las aguas de escorrentía provenientes de canales perimetrales internos y externos, la plataforma de pasajeros, estación de bomberos, y retiene los flotantes, grasas y algunos compuestos jabonosos mas no fuertes vertimientos

**Plan de Gestión del Riego para el manejo de vertimientos:** Contiene estudios y protocolos de estrategias para diferentes escenarios de riesgo, información para atender emergencias de incendio, volcamiento, derrame o por vertimiento que llegan a la PTAR, mas no una contingencia que involucrara la trampa grasas.

- **Respecto a Pruebas de laboratorio.**

El día que se reportó la emergencia ante Cornare, EP Rio tomó una muestra de agua en la bocatoma y aguas arriba (florco) del acueducto municipal de Rionegro, donde se realizó un análisis de cromatografía gaseosa en el Laboratorio de Cornare para evidenciar la presencia de hidrocarburos.

Para conocer la clase de hidrocarburo existente en la muestra de agua, el Laboratorio de Cornare tomó una muestra de Diesel y Gasolina corriente en una Estación de Servicios ubicada en el municipio de El Santuario para comparar los compuestos de cada combustible. Así mismo se tomaron muestras de combustible puro en las empresas que abastecen el Aeropuerto; TERPEL Y ENERGIZAR.

Como resultado del método de análisis utilizado se obtienen unos cromatogramas que permite conocer cuáles son los compuestos químicos presentes y en que concentraciones se encuentran.

En primer lugar se descarta que el hidrocarburo fuera gasolina corriente dada las diferencias presentadas en los cromatogramas. (Ver anexo informe de resultados).

Comparando las muestras de Diesel y el combustible puro se encontraron diferencias en sus compuestos, concluyendo que las **muestras contaminadas con hidrocarburo tenían características propias de gasolina de avión.**

Tiempo de retención min	Compuesto
8,68	Decano
10,37	Undecano
11,93	Dodecano
13,35	Tridecano
14,65	Tetradecano
15,84	n-pentadecano
16,4	2,3,6 trimetil naftaleno

Resultados Gasolina de Avión

Tiempo de retención min	Compuesto
8,6	Decano
10,28	Undecano
11,9	Dodecano
13,39	Tridecano
14,71	Tetradecano
15,83	n-pentadecano
16,45	2,3,5 trimetil naftaleno
16,83	C13 H14 Aromatico

Resultados hidrocarburo Aguas Arriba

El día 18 de julio el Laboratorio de Cornare realizó muestreo en los puntos donde se evidenció la contaminación con hidrocarburos: **sedimentador de la trampa grasa, salida de la trampa grasa y box coulvert.** De acuerdo a los resultados de Laboratorio se constató que ya no había presencia del contaminante en el agua.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co Apoyo Gestión Ambiental

24-Jul-15

F-GJ-75N.05

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**Parágrafo.** *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

### **b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

*Contaminar las aguas de las fuentes hídricas denominadas quebrada Yarumal, quebrada Chachafruto y el río Negro, como consecuencia de un vertimiento de hidrocarburos de combustible denominado JP (Jet Pro), catalogada como sustancia peligrosa, en una cantidad y concentración suficiente, para generar la alteración de las características del agua que discurre por estas fuentes y que se percibe a simple vista, conforme registro fotográfico realizado los días 12, 13 y 14 de julio de 2016, poniendo en riesgo la salud de las personas, ya que estas fuentes abastecen el acueducto del Municipio de Rio Negro, en contravención en lo normado en el artículo 4 de la Ley 23 de 1973. Lo anterior evidenciado dentro del Informe Técnico No. 112-1666-2016.*

### **c. Respecto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

### **a. De la documentación allegada por los investigados:**



Mediante los escritos con radicados No. 131-4727 del 05 de agosto de 2016 y 131-4728 del 05 de agosto de 2016; 131-4859 del 11 de Agosto del 2016 y 112 - 3121 del 12 de Agosto del 2016, los interesados allegan prueba de cumplimiento de lo requerido mediante Auto No.112-0904 del 15 de julio de 2016 y 112-0978 del 01 de agosto de 2016, respectivamente, los cuales serán tenidos como prueba dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y serán evaluados en la oportunidad procesal establecido para ello.

**b. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.**

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generaron los informes técnicos con radicado No. 112-1666 del 15 de Julio del 2016 y 112-1843 del 11 de agosto de 2016, en los cuales se concluyó lo siguiente:

Informe técnico No. 112-1666 del 15 de Julio del 2016:

"(...)

**29. Conclusiones:**

- Con este vertimiento se ven afectados los recursos: hídrico, suelo, aire, fauna y flora; ya que se contaminó directamente las fuentes hídricas (Quebrada Chachafruto y el Río Negro), existe una alta probabilidad de infiltración al suelo alterando las propiedades físico-químicas de este, el olor fuerte afecta la calidad del aire en el recorrido del hidrocarburo en el agua, las especies de fauna y flora acuáticas y las ubicadas en las márgenes de las fuentes hídricas, se llegan a ver afectadas por la presencia del hidrocarburo.
- Con la presencia del hidrocarburo en la fuente hídrica, la empresa EP Rio, suspendió la captación del mismo, generando desabastecimiento a la zona urbana del municipio de Rionegro.
- De las evidencias obtenidas el vertimiento fue puntual, aunque no se descartan fugas que puedan persistir.
- Se desconoce si fue voluntario o intencional el vertimiento.
- Se presume que el hidrocarburo presente en el agua corresponde al combustible denominado JP (Jet Pro), el cual es usado por las aeronaves, cuyos proveedores dentro del Aeropuerto JMC son Terpel S.A. y Energizar.
- Para los días 12, 13 y 14 de julio de 2016, fechas las visitas, no se logró evidenciar el generador del vertimiento.
- Para el día 14 de julio de 2016, se verificó de manera organoléptica que la salida de las aguas de la trampa de grasas donde se percató la presencia de hidrocarburos, ya no tenía existencia, corroborado con prueba de laboratorio suministrada por el Ing. Juan David Echeverri, Laboratorio de Aguas de Cornare.
- Se verificó una remoción superior al 90% en base aérea y en Aeropuerto se realizó la construcción de diques y limpieza manual de la fuente hídrica.
- A pesar de las acciones implementadas como mitigación frente a la contaminación por el vertimiento de hidrocarburo, al 14 de julio de 2016, persiste algunos tramos con presencia de natas en la trampa de grasas, vegetación con hidrocarburo entre la FAC y zona franca y olores aguas abajo hasta la bocatomá."

Informe técnico No. 112-1843 del 11 de Agosto del 2016:

"(...)

## 25. CONCLUSIONES:

a) Una vez atendida la llamada de zona franca y verificado de donde proviene las manchas reportadas, se concluye que las fuertes lluvias de la noche anterior, el aumento del caudal y las prácticas de remoción de sedimentos por el personal contratado por Airplan generaron una limpieza de áreas contaminadas por hidrocarburos y por ende se visualiza iridiscencia como consecuencias en las fuentes afectadas, (La Yarumal, Chachafruto y el Río Negro), lo cual demuestra que no que hubo un nuevo vertimiento de hidrocarburos.

En la visita a la PTARD se descarta la presencia de hidrocarburos ya que se toma una muestra a la entrada y salida de la planta de aguas residuales donde las condiciones organolépticas de olor y color aparentes son aguas residuales domésticas y gracias al análisis de laboratorio de las muestras tomadas de diferentes hidrocarburos, se logró identificar el tipo de contaminante existente en el agua.

De acuerdo a las acciones implementadas para la atención de la emergencia, se logró eliminar la existencia de hidrocarburo en los diferentes puntos donde se observó el contaminante y que ya no se encontró en las muestras de agua analizadas en el laboratorio.

b) Los recorridos realizados los días 15 y 16 de julio, los cuales tuvieron como fin verificar puntos contaminados dejaron las siguientes conclusiones:

- **Los primeros cuatro kilómetros fueron los más contaminados** y los siguientes kilómetros no se percibía ni observaba hidrocarburos.
- **Con este vertimiento se ven afectados los recursos: hídrico, suelo, aire, fauna y flora; ya que se contaminó directamente las fuentes hídricas (Quebrada Yarumal, Chachafruto y el río Negro), existe una alta probabilidad de infiltración al suelo alterando las propiedades físico- químicas de este, el olor fuerte afecta la calidad del aire en el recorrido del hidrocarburo en el agua, las especies de fauna y flora acuáticas y las ubicadas en las márgenes de las fuentes hídricas, se llegan a ver afectadas por la presencia del hidrocarburo.**

c) Se verifico mediante recorridos de campo y análisis de laboratorio, la desaparición completa de películas o sustancias de hidrocarburos de la fuente Chachafruto y posteriormente del río Negro, una vez acometidas las acciones de contingencia:

- Se concluye que la emergencia por el vertimiento de hidrocarburos finalizó, debido al manejo que se le dio a la contingencia por las empresas comprometidas y los resultados de las muestras realizadas en diferentes puntos de interés.

### **d) En cuanto a los permisos ambientales**

#### Permiso de vertimientos

En el expediente 056150404979 no reposan los informes de caracterización correspondiente a las trampas de grasa, donde se incluyan actividades desarrolladas de mantenimiento y monitoreo como mínimo de los parámetros de grasas y aceites, DBO y SST e hidrocarburos, así como informes de recolección, tratamiento y disposición final de las grasas con los respectivos certificados con el objeto de realizar control y seguimiento a las afectaciones que se pueden generar a las fuentes de agua del área de influencia del aeropuerto, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 112-3596 del 24 de septiembre de 2013.

#### Permiso de concesión de aguas:

En el expediente 056150204985 no reposa la siguiente información: Plan Quinquenal para el nuevo quinquenio, y dentro de este se deben plantear alternativas para optimizar el consumo de agua de las actividades de lavado y mantenimiento de las unidades de la Planta de Tratamiento y considerar la posibilidad de realizar recirculación de modo que este se incorpore al sistema, en cumplimiento del artículo segundo del Auto 131-0972 del 18 de noviembre de 2015.

#### El Plan de contingencia para la prevención y atención de derrames por hidrocarburos

- El Plan de Contingencias para la Prevención y Atención de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, es un documento que reúne los elementos y protocolos necesarios para la atención de emergencias que se presentan en el Aeropuerto JMC, contiene toda la información para atender emergencias en diferentes escenarios pero no se contempla la trampa de grasa debido a que ésta, está diseñada para las aguas de escorrentía provenientes de canales perimetrales internos y externos, la plataforma de pasajeros, estación de bomberos, y retiene; los flotantes, grasas y algunos compuestos jabonosos.
- No se activo el Plan de Contingencia debido a que lo diseñado dependía del reconocimiento del origen de la emergencia y/o responsable de esta; así mismo no se tenía previsto algún plan o escenario de contingencia en caso de una emergencia para la trampa grasas debido a las funciones y capacidad de esta.

Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos:

Los escenarios de riesgo de mayor probabilidad no contemplan las trampas de grasas sur y norte ya que estas tienen funciones y capacidad específicas las cuales no soportan vertimientos diferentes a los generados por recolección de aguas lluvias.

e) Del análisis de los antecedentes se deduce que en el año 2013 se habrían presentado películas de hidrocarburos sobre trampa de grasas sur, sin que hubieran acciones correctivas al respecto.

f) En el sitio quedaron almacenados provisionalmente residuos derivados de los lodos de recolección de la sustancia los cuales se consideran peligrosos y deben ser dispuestos conformes a la normatividad ambiental

**c. Del caso en concreto.**

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos No. 112-1666 del 15 de Julio del 2016 y 112-1843 del 11 de agosto de 2016, se puede evidenciar que las sociedades **AIRPLAN S.A.**, identificada con Nit. No. 900.205.407-1, **TERPEL S.A.**, identificada con Nit. No. 830.095.213-0 y **ENERGIZAR S.A.S.**, identificada con Nit. No. 890.095.617-2, con su actuar infringieron la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra de las Sociedades **AIRPLAN S.A.**, **TERPEL S.A.** y **ENERGIZAR S.A.S.**

**PRUEBAS**

- Informe Técnico No. 1843 del 11 de agosto de 2016
- Informe Técnico No. 112-1843 del 11 de agosto de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co) Ciudad Apoyó, Gestión Jurídica Ambiental

Vigencia despacho  
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** las sociedades **AIRPLAN S.A.**, identificada con Nit. No. 900.205.407-1, **TERPEL S.A.**, identificada con Nit. No. 830.095.213-0 y **ENERGIZAR S.A.S.**, identificada con Nit. No. 890.095.617-2, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular artículo 4 de la Ley 23 de 1973, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Cargo Único:** *Contaminar las aguas de las fuentes hídricas denominadas quebrada Yarumal, quebrada Chachafruto y el río Negro, como consecuencia de un vertimiento de hidrocarburos de combustible denominado JP (Jet Pro) (ver coordenadas en Informe Técnico No. 112-1666-2016.), catalogada como sustancia peligrosa, en una cantidad y concentración suficiente, para generar la alteración de las características del agua que discurre por estas fuentes y que se percibe a simple vista, conforme registro fotográfico realizado los días 12, 13 y 14 de julio de 2016, poniendo en riesgo la salud de las personas, ya que estas fuentes abastecen el acueducto del Municipio de Rio Negro, en contravención en lo normado en el artículo 4 de la Ley 23 de 1973.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a las presuntas infractoras que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**Parágrafo:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a los investigados, que el expediente No. **056150325091**, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la regional Valles de San Nicolás, en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4p.m.

**Parágrafo:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5613.856.

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** a la Sociedad AIRPLAN S.A., para que en el término de 1 mes, allegue lo siguiente:

**Frente al Plan de Contingencia para la Prevención y Atención de Derrames por Hidrocarburos o Sustancias Nocivas y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos:**

Incorporar al Plan de Contingencia para la Prevención y Atención de Derrames por Hidrocarburos, el sistema de trampa de grasa sur, norte y demás sistemas de recolección, almacenamiento y disposición de aguas o en general de las redes internas del aeropuerto, donde se pueda tener un escenario de atención en caso de emergencia.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** el informe técnico No. 112-1843 del 11 de agosto de 2016, a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su conocimiento y competencia, en lo relacionado a los permisos ambientales otorgados a **AIRPLAN S.A.**

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto a las sociedades **AIRPLAN S.A.**, **TERPEL S.A.** y **ENERGIZAR S.A.S.**, a través de sus representantes legales.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR**a las sociedades **AIRPLAN S.A.**, **TERPEL S.A.** y **ENERGIZAR S.A.S.**, que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150325091  
Fecha: 17/08/2016  
Proyectó: Sara Henao G.  
Revisó: Mónica V.  
Dependencia: OAT Y GR.